

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Marzo de 1941

NUMERO 8466

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 2 de 17 de Febrero de 1941, por la cual se niega la revisión de un juicio político.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 26 de 17 de Febrero de 1941, por la cual se concede autorización a Julio E. Heurtematte para aceptar una condecoración.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 3 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se establece un derecho de matrícula en la Universidad Nacional.

Decreto 4 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se hacen unos honorarios.

Resolución 15 de 15 de Febrero de 1941, por la cual se reconoce un auxilio.

Resolución 16 de 15 de Febrero de 1941, por la cual se reconoce un auxilio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución 3 de 15 de Febrero de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica de Kobe Eisai Jikkensha, Ltd. del Japón.

Solicitud de registro de marca de fábrica de Compañía Agrícola e Industrial Camaguey, Cuba.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Penetro" de Plough

Incorporated in The St. Joseph's Laboratories, de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Crema de Plata, de Cosmética Imperial, de Panamá.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de Fellows Medical Manufacturing Company Inc., de Nueva York.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Lincoln" de Ford Motor Company, de Estados Unidos.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited, de Inglaterra.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Black Diamond" de Nicholson File Company G. & H. Barnett, de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de The Crosby Corporation, de Cincinnati, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de DELV & Walker Dry Goods Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica de la Sociedad "Auto Ordnance Corporation".

Solicitud de Patente de Invención de E. I. Du Pont de Wilmington, Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NIEGASE AVOCAMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Resolución número 2. Panamá, 17 de Febrero de 1941.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, dos juicios de policía correccional seguidos contra la señorita Hortensia Cotes, periodista, vecina de esta ciudad, quien fué condenada por el Alcalde Municipal de Panamá a las siguientes penas como infractora de la Ley 39 de 1936:

a) Multa de B. 300.00 que le fue impuesta por Resolución N° 362 de 22 de agosto de 1939, por la explotación del juego prohibido de chance por medio de tiquete, que jugaba de acuerdo con el sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia. Para este fin usó dolosamente una liquidación de impuestos expedida a su favor por el Liquidador de Rentas Internas el día 14 de junio de 1939, para una sola rifa que se proponía verificar como propaganda a la revista "Mi Tierra" que iba a ser editada por la señorita Cotes. La Resolución del Alcalde fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 23 de enero de 1941.

b) Multa de B. 100.00 que le fué impuesta también por el Alcalde del Distrito en Resolución N° 543 de 10 de agosto de 1939, por la venta de otro chance clandestino que jugaba de acuerdo con la Lotería Nacional de Beneficencia, tal como lo prueba uno de esos tiquetes fechada el 26 de marzo de 1939 y las declaraciones rendidas

en ese proceso. Esta Resolución fué también aprobada por el Gobernador de la Provincia en Resolución N° 97 de 23 de enero de 1941.

El Licenciado Pedro Moreno Correa, en su carácter de apoderado de la señorita Hortensia Cotes, ha solicitado al Poder Ejecutivo que avocase el conocimiento de este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del C. P. en ambos juicios, aplicando por analogía disposiciones de los Códigos Penal y Judicial a falta de disposiciones expresas en el Código Administrativo sobre la materia.

Para resolver esta cuestión se avanzan los siguientes razonamientos:

Los juicios policivos que el señor Gobernador de la Provincia ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a solicitud del mandatario Moreno Correa, se refieren a acciones punibles que fueron tramitadas en expedientes distintos resueltos en diversas fechas. Estima el Poder Ejecutivo que en este caso las acciones no son acumulables porque toda la tramitación relativa a la instrucción de ambos procesos y a la aplicación de las penas por el Alcalde de Panamá y el Gobernador de la Provincia, se han verificado por separado. Es evidente que estos juicios han sido fallados correctamente de acuerdo con disposiciones legales y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

No se avoca el conocimiento de los juicios de policía correccional en los cuales el Alcalde Municipal de Panamá y el Gobernador de la Provincia impusieron a la Sta. Hortensia Cotes multa de B. 50.00 a Margarita Villarreal en el multa de B. 50.00 a Margarita Villarreal en el segundo de dichos juicios, por la misma infracción.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio E. Heurtematte en memorial de fecha 13 de los corrientes, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de la Orden "Al Mérito", en el grado de Caballero, que le ha sido otorgada por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile,

RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 19 del Artículo 109 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Julio E. Heurtematte para

que acepte la condecoración de la Orden "Al Mérito", en el grado de Caballero, que le ha sido otorgada por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RAUL DE ROUX.

## Ministerio de Educación

### ESTABLECESE DERECHO DE MATRICULA

DECRETO NUMERO 3 DE 1941  
(DE 15 DE FEBRERO)

por el cual se establece un derecho de matrícula en la Universidad Nacional.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese para todos los alumnos de la Universidad Nacional un derecho de matrícula de B. 15.00 anuales, pagaderos por trimestres anticipados. El fondo que de este derecho resulte será íntegra y exclusivamente dedicado a la adquisición de libros para la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 2º Los alumnos que hagan uso de Laboratorios deberán hacer un depósito de B. 5.00

## NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

para responder de los daños que causen en dichos laboratorios. Al terminar el curso se les devolverá la suma depositada con las deducciones a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 4 DE 1941

(DE 15 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Educación Física.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Elias Vergara, Aseador de la Piscina Olímpica, en reemplazo del señor Fernando Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2° Nómbrase al señor José M. Checa, Aseador del Gimnasio Nacional, en reemplazo del señor Elias Méndez, quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

**RECONOCESE UN DERECHO**

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 15.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que el señor José Primitivo Ceballos y la se-

ñora Benilda R. Murillo P. han solicitado que se les conceda la recompensa a que tienen derecho en su carácter de padre, el primero, y madre del hijo natural José del Carmen Ceballos Murillo, del difunto maestro Isaac Ceballos; vista la documentación presentada en que consta que el señor José Primitivo Ceballos dependía para su sustento de su hijo, el maestro difunto; y, teniendo en cuenta que el maestro Ceballos murió como consecuencia de enfermedad adquirida en el lugar donde prestó servicios, así como lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 43 ed 1925 y en el artículo 673 del Código Civil,

RESUELVE:

Se reconoce al señor José Primitivo Ceballos y a la señora Benilda R. Murillo P. en representación de su hijo menor José del Carmen Ceballos Murillo, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de *sesenta y un balboas con veinticinco centésimos* (B. 61.25) cada uno, cantidad que equivale al medio mes de sueldo por año de servicio que concede el artículo 2° del Decreto 43 de 1925 y a los herederos de los maestros fallecidos por enfermedad adquirida en servicio. El maestro Isaac Ceballos sirvió durante tres años y medio con un sueldo mensual de B. 35.00.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

**AUXILIO PECUNIARIO**

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 16.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la señora Angela G. de Durán ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un Certificado del Registrador del Estado Civil de las Personas por el cual consta que su hijo nació el 21 de marzo de 1940, comprobando a la vez que se separó del servicio dentro del plazo señalado por el artículo 7° del Decreto antes mencionado, por lo tanto,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Angela G. de Durán el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Honda Distrito Escolar de Penonomé, o sea la suma de noventa balboas (B. 90.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

**Ministerio de Agricultura  
y Comercio**

**ACEPTASE RENUNCIA**

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 15 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en nota fechada el 8 de este mes el señor Nariño Rivera C., Ingeniero de Riego al servicio de la Sección Sexta, Agricultura y Industrias Agrícolas, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo,

**RESUELVE:**

Aceptar como en efecto se acepta, la expresada renuncia del señor Nariño Rivera G., y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**E. B. FABREGA.**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:*

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kobe Eisei Jikkensho, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con su oficina principal en la casa número 1, Nibancho 2-chome, Hayashida-ku, Kobe, Japón, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra BIOFERMIN, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**BIOFERMIN**

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en el Japón bajo el certificado número 72.956 de Junio 24 de 1915 y renovada el día 14 de Septiembre de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos y farmacéuticos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Abril 23 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

*Harmonio Arias.*  
Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

**VICTOR M. VILLALOBOS.**

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Comercio,*  
Presente.

Como apoderado sustituto de la sociedad denominada "Compañía Agrícola e Industrial Camaguey, S. A." de Camaguey, República de Cuba, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra "GUARINA" y es usada para distinguir manteca, mantequilla, grasas alimenticias de todas clases y quesos de todas clases.

**GUARINA**

La marca es aplicada directamente a los productos estampándola, grabándola o exhibiéndola de cualquier manera conveniente y también por medio de etiquetas adheridas a los envases, empaques, envolturas y demás recipientes de los productos.

Presento con este escrito documentos que prueban el registro válido de la marca en Cuba, declaración jurada, poder, seis facsimiles, clisé y constancia del pago de los derechos.

Panamá, Octubre 15 de 1940.

*J. M. Fernández,*  
Cédula 47-51.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

**J. E. HEURTEMATTE.**

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Ministro de Comercio e Industria:*

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la Plough Incorporated, que hace negocios como The St. Joseph's Laboratories de Memphis, Tennessee, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, N° 121-125 Calle 2ª Sur, domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, solicito a usted respetuosamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de mis representados que consiste en la palabra "PENETRO".

**PENETRO**

Con la marca descrita mis representados amparan una preparación medicinal a saber, pomada de grasa de carnero para uso externo en el tratamiento de resfriados, erup, dolores reumáticos, lumbago, neuralgia, torceduras e irritaciones musculares, granos, quemaduras de sol y quemaduras simples.

Anexo los comprobantes requeridos.  
Panamá, Enero 13 de 1941.

*Juan R. Morales,*  
Cédula 47.10463.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. HEURTEMATTE.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. HEURTEMATTE.*

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Ministro de Comercio e Industria:*

Yo, Phillip Freund, con cédula de identidad N° 8-12340, como Gerente de la sociedad anónima denominada "Cosmeteria Imperial S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito a usted que se registre en el Ministerio a su muy digno cargo, una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio cremas para el tocador de todas clases. La marca consiste en una etiqueta rectangular plateada, la que describo como sigue: en la extremidad iz-

CREMA  
DE  
PLATA



CREMA  
DE  
PLATA

quierda aparece impresa la frase "Crema de Plata", y en la extremidad derecha, la frase "Crema de Plata".—En el centro de dicha etiqueta se vé la figura de una corona, y debajo de ésta la palabra "Imperial". Acompaño a esta solicitud los requisitos que establece la Ley.  
Panamá, Enero 14 de 1941.

*Phillip Freund.*

Al señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Febrero de 1941.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Fellows Medical Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la combinación de la letra "B" y la palabra "JEN", unidas por un guión, según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación que contiene vitamina "B" (de la Clase 6 de los Estados Unidos— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1940 en el país de origen; en el comercio internacional desde el 22 de Mayo de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá. No se reivindica el uso exclusivo de la letra "B" independientemente de la marca mostrada en la etiqueta.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas en que aparece la marca, e imprimiéndola en los envases.

## B-JEN

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 379,411 de Julio 9 de 1940; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 14 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. HEURTEMATTE.*

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Comercio:*

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dearborn, Estado de Mi-

chigan, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra LINCOLN, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 170,692 de julio 17 de 1923 a favor de "Lincoln Motor Company" y cedido por ésta a la "Ford Motor Company", para amparar Automóviles.

## LINCOLN

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.  
Panamá, Diciembre 30 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Enero de 1941.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,  
J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 29648 a favor de la sociedad denominada "The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited," organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, London, S. W. Inglaterra, fabricantes de cemento, para amparar y distinguir en el comercio Cemento Portland.



La marca de fábrica consiste en los siguientes distintivos: Esta consiste de una etiqueta circular, en el centro de la cual aparece la representación grande de una mano humana con los dedos hacia arriba, e impreso sobre la mano la palabra "London", y debajo la palabra "England". Estas

características están encerradas por un círculo en el que se lee: Gillingham Portland Cement Company, siendo el nombre que usaban los anteriores dueños del negocio.

La marca se aplica en los envases, otros receptáculos etc., del modo que se estime conveniente. Y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar en lo sustancial su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta para representar la compañía, clisé, certificado de Registro de la marca número 29648 en Inglaterra, comprobante del pago del impuesto, 6 etiquetas y declaración jurada de la compañía.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Cédula 47-10693.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 7051 a favor de la sociedad denominada "The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited", organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, London, S. W. Inglaterra, fabricantes de cemento, para amparar y distinguir en el comercio cemento de Portland.



La marca de fábrica consiste en los siguientes distintivos: Un diseño circular, en el centro del cual está la representación de una pirámide, debajo de cuya figura se lee: "Pyramid". En la banda de arriba está la frase "Knight, Bevan & Sturge", siendo el nombre que usaban los dueños anteriores del negocio. Debajo de la pirámide en una banda se encuentra la palabra "London", y alrededor de la etiqueta hay una banda donde está escrita la frase "Portland Cement". La palabra Portland está colocada arriba y Cement abajo, y en medio de dichas palabras se encuentran unas estratagemas estrelladas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

La marca se aplica en los envases, otros receptáculos etc., como se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta para representar a la compañía, clissé, certificado de Registro de la marca número 7051 en Inglaterra, comprobante de pago del impuesto, 6 etiquetas y declaración jurada de la compañía.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula 47-10693.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Ministro de Comercio e Industrias:*

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la "Nicholson File Company G. & H. Barnett, sociedad anónima del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, N° 23 Calle Acorn, solicito a usted respetuosamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados, que consiste en lo siguiente: una figura en forma de diamante con las palabras "Black Diamond" grabada en la parte superior de dicha figura y las palabras "Made in U. S. A." escrita en la parte inferior de la figura.

Con la marca descrita mis representados amparan los productos que fabrican, como limas, escofinas, maquinarias, cuchillería, herramientas y sus partes.



Anexos— Los comprobantes requeridos.  
Panamá, Enero 13 de 1941.

*Juan R. Morales,*  
Cédula N° 47-10463.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Comercio:*

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "The Crosley Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 1329 Arlington Street, Ciudad de Cin-

cinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CROSMOBILE, atravesada horizontalmente por una línea delgada en zigzag, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

## CROSMOBILE

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido solicitado en los Estados Unidos de América bajo la solicitud número 436,301 de Septiembre 24 de 1940 para amparar automóviles, piezas para los mismos, y abastos para automóviles.

Acompañamos a la presente solicitud todos los requisitos señalados por la ley con excepción de la copia certificada del registro extranjero, que será presentada tan pronto se reciba.  
Panamá, Diciembre 30 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Enero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

"Ely & Walker Dry Goods Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste:



- 1) En la palabra distintiva "Quadriga";
- 2) En una etiqueta circular, igual al diseño que se acompaña; que contiene de arriba para abajo — las palabras "Quadriga Cloth"; "Special Needleized Finish"; la representación de

una pieza de género, una tijera y una aguja; y la leyenda "Needleized For Easy Sewing".

Tanto la palabra distintiva "Quadriga"; como la etiqueta descrita, conjunta o separadamente, componen la marca, la cual se reserva la Compañía el derecho de usar en toda forma, tamaño y forma, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo, y pudiendo aplicarla en la forma que estime más conveniente a sus intereses.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado N° 306,700 de Septiembre 26 de 1933 y sirve para amparar y distinguir en el Comercio "Tela de Algodón por Piezas".

Acompaño los comprobantes que exige la ley. Panamá, Julio 22 de 1940.

Por Arendale & Mendieta Co. Ltda.

J. M. Fernandez.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 17 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, "Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Auto-Ordinance Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra THOMPSON en letras cursivas encerrada dentro del diseño de un proyectil, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 149,828 de 27 de Diciembre de 1921 para amparar: Escopetas, pistolas, rifles, ametralladoras, subametralladoras, cañones de campaña, cañones de sitio, sitio, baterías de costa, cañones navales, cámaras para cartuchos de dichos cañones, y bayonetas.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias  
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio. — Panamá, 4 de Enero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio.

E. I. Du Pont de Nemour and Co. corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, localizados en Wilmington Estado de Delaware, Estados Unidos de América; por medio de sus apoderados que suscriben solicita a Ud. que se expida por el término de quince años una patente de invención a su favor que consiste en un invento que se refiere al teñido del cabello y a nuevos procedimientos y composiciones para el mismo objeto; y se relaciona en particular con el teñido del pelo humano, como de las personas vivas.

Anexos: Los derechos pagados; un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y los demás documentos requeridos.

Panamá, Enero 31 de 1941.

J. A. Mendieta.

Por Arendale & Mendieta Co. Ltda.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 18 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE LA

# Gaceta Oficial

HA SIDO PUESTA BAJO

Nueva Administración

RENUOVE SUS SUSCRIPCIONES PARA

1941 CON LA OPORTUNIDAD

DEBIDA.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Febrero de 1941.

As. 3810. Escritura N° 185 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Chial vende a María Teresa Rodríguez de Chial dos fincas situadas en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3811. Escritura N° 18 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adelaído Ríos un lote de terreno denominado "Ciénega Larga" ubicado en el Distrito de Natá.

As. 3812. Escritura N° 3 de 22 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del finado Santiago Selles Smith conocido también con el nombre de Santiago Eulogio Selles.

As. 3813. Escritura N° 214 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Marco Aurelio Robles vende un lote de terreno, al Presbítero Pedro Mega Costa.

As. 3814. Escritura N° 263 de 30 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los menores Ovidio y Everardo Mojica, un globo de terreno denominado "Quebrada Isidora" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3815. Escritura N° 38 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Herrera y otros, el globo de terreno denominado "El Naranjal" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3816. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Febrero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply, vende condicionalmente a Ignacio Rojas, un carro marca Ford.

As. 3817. Escritura otorgada ante Clara E. van Emden, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 4 de Marzo de 1935, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a William G. MacFeeters.

As. 3818. Escritura otorgada ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 24 de Enero de 1941, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3819. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Diciembre de 1940, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Marcelino Solís, un carro marca Super DeLuxe Station Wagon.

As. 3820. Acta de Remate extendida el 7 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a título gratuito a Rosa Luthas de Yee Chan una finca de la Sección de Panamá.

As. 3821. Escritura N° 620 de 17 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pedro N. Rhodes protocoliza el extracto del acta de la "Panama Cooperative Benefic Association de la ciudad de Colón celebrada el día 11 de Noviembre de 1940, en una reunión ordinaria de dicha sociedad.

As. 3822. Escritura N° 587 de 25 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Clarence Fernández Mc Allister protocoliza varios documentos relacionados con la sociedad "Mc Allister Hnos. S. A." de la ciudad de Colón.

As. 3823. Escritura N° 145 de 23 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Solís Roca y otros, dos lotes de terreno denominados "Víbora N° 1 y Vibora N° 2, ubicados en el Distrito de Pocrí.

As. 3824. Escritura N° 215 de 13 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lau Siu Yin vende un establecimiento comercial ubicado en el Distrito de San Carlos a Rosa Sánchez.

As. 3825. Escritura N° 211 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut e hijos, y la Kodak Panama Limited declaran terminado un contrato de arrendamiento.

As. 3826. Patente Comercial N° 1480 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Verhomal & Khubchand, domiciliado en Colón.

As. 3827. Copia del Oficio N° 1266 de 22 de Octubre de 1940, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual, entre otras cosas, se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Pedro Moreno Correa sobre una finca de "Molino y Moreno" de la Sección de Panamá.

As. 3828. Patente Comercial N° 399 de 31 de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wonk Tack Sue, domiciliado en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 3829. Escritura N° 1172 de 20 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Ameglio y Compañía" vende a Giovanni Iannini un lote de terreno.

As. 3830. Escritura N° 183 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Varcasia vende a Isabel Calvo de Guerrero un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3831. Escritura N° 122 de 3 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Guzmán Prado vende a la Compañía Urbanizadora S. A. un lote de terreno situado en las Sebanas de esta ciudad, y le traspasa la opción para la compra de un lote de terreno de Angela Casoliva de Bermúdez.

As. 3832. Escritura N° 189 de 13 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Orillac Arango vende a la sociedad denominada "Grupo Industrial de Río Abajo S. A." una finca en este Distrito.

As. 3833. Escritura N° 190 de 13 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Grupo Industrial de Río Abajo S. A." constituye hipoteca a favor de Emanuel Lyons Jr.

As. 3834. Patente Comercial N° 1449 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de J. Mondas y J. Milas, domiciliado en Panamá.

As. 3835. Contrato celebrado en esta ciudad el 3 de Enero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Eusebio Hurtado un camión Ford.

As. 3836. Oficio N° 98 de 12 de Febrero de

1941, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual ordena dicho tribunal la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós, el 26 de Octubre de 1940.

As. 3837. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Diciembre de 1940, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Marcelino Solís, un carro marca Ford.

As. 3838. Diligencia de fianza extendida el 13 de Febrero de 1941, en el Despacho de la Corregiduría de San Felipe y Chorrillo, por la cual Pedro José Ameglio constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, con el fin de constituirse fiador de su hijo Luis Alberto Ameglio.

As. 3839. Escritura N° 40 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alejandro Jorge y Ho Cheong Sang venden a Ho Chung Sang una finca de la Sección de Veraguas.

As. 3840. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Enero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Marcelino Solís un carro marca Ford.

As. 3841. Contrato celebrado en esta ciudad el 13 de Enero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Juan Medina un carro marca Ford.

As. 3942. Contrato celebrado en esta ciudad el 13 de Enero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Luis Barranco un carro marca Ford.

As. 3943. Escritura N° 165 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión ordinaria y General de los Accionistas de la Unión Vinícola Internacional S. A., celebrada en esta ciudad el 9 de Enero de 1941, y el acta de la Junta Directiva.

As. 3944. Contrato celebrado en esta ciudad el 14 de Enero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Leonardo Carrizo un carro marca Ford.

As. 3945. Escritura N° 13 de 22 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Gregoria Herrera de Díaz un lote de terreno municipal ubicado en Santiago.

As. 3946. Contrato celebrado en esta ciudad el 29 de Enero de 1941, por el cual "Omphroy's Auto Supply" vende condicionalmente a Clemente Abrego un carro marca Ford.

As. 3947. Contrato celebrado en esta ciudad el 8 de Febrero de 1941, por el cual la Omphroy's Auto Supply vende condicionalmente a Lino Lohar un carro marca Ford.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina  
del Avaluador Oficial de Panamá

#### CUADRO DE ADUANA NUMERO 56

(Febrero 19 de 1941)

Esteban Durán Amat y Cia., vino  
tinto y blanco, 10 bultos, por vapor

Imperial, de San Antonio, por . . . . .	114.69
C. W. Omphroy's, automóviles, 16 bultos, por vapor Sta. Teresa, de N. York, por . . . . .	6864.58
Kai Meng y Cia., herramientas pa- ra artesanos, 2 bultos, por vapor namá, de Nueva York, por . . . . .	107.80
Isthmian Weather Control, refri- geradoras eléctricas, 9 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por . . . . .	313.47
Chung Yet Sun, cemento para pe- gar calzado, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	114.01
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, reguladores de gas, 7 bultos, por va- por Braga, de Los Angeles, por . . . . .	657.12
The Panamá 25 cts. store, fluido para encendedores, etc. 63 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por . . . . .	142.84
Silvestre y Brostella, Whisky, 40 bultos, por vapor Magician, de Liver- pool, por . . . . .	355.40
Silvestre y Brostella, whisky, 10 bultos, por vapor Magician, de Li- verpool, por . . . . .	89.85
A. Ferrer y Cia., Ltda., dec. adic. a la liquidación N° 3881 . . . . .	80.64
Deens Auto Supply Co., liquido pa- ra frenos de autos, 11 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por . . . . .	477.30
K. Sakuma, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Ko- be, por . . . . .	161.36
Plomería de Arias, tubería de hie- rro y accesorios, 1062 bultos, por va- por Cefalu, de Nueva York, por . . . . .	944.85
Kodak Panamá Ltd., películas ra- diográficas, etc. 114 bultos, por va- por Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	20852.85
The Ford Co., laca, radiador, ma- silla etc. 36 bultos, por vapor Cris- tóbal, de Nueva York, por . . . . .	201.35
Swift y Cia., mantequilla, 54 bu- ltos, por vapor Cefalu, de La Haba- na, por . . . . .	608.73
Swift y Cia., aceite de soya, colas de puerco, etc. 76 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	723.64
Kito Chen, tallarines, hongos, 74 bultos, por vapor Sta. Teresa, de N. York, por . . . . .	396.49
Seadron Optical Co., dec. adicional a la liquidación N° 3951 . . . . .	136.59
Almacén 5 y 10 cts., cremas, jabo- nes, tónicos para el tocador, 23 bu- ltos, por vapor Cefalu, de Nueva Or- leans, por . . . . .	177.73
Fox Film, películas, heraldos, etc. 3 bultos, por vapor Panamá, de Nue- va York, por . . . . .	199.55
C. G. de Haseth, ácido cítrico, etc. 23 bultos, por vapor Musa, de Nueva York por . . . . .	277.88
C. G. de Haseth, sal hepática, pas-	

ta dentífrica, 25 bultos, por vapor Panamá de Nueva York por.....	661.96	Cardoze y Lindo, refrigeradoras, 2 bultos, por vapor West Celeron, de Nueva York, por .....	157.90
C. G. de Haseth, mistura para la sangre, espíritu de éter, 66 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por .....	900.62	Badi Kourany, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por .....	246.40
Cervecería Nacional, botellas de vidrio, 1500 bultos, por vapor Santa Teresa, de Nueva York, por .....	3612.88	Cía. Panameña de Aceites, discos de hierro para molino, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por .....	26.76
Cervecería Nacional, botellas de vidrio, 1561 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	4440.59	Moisés Chayo, teidos de seda artificial, camisas, etc. 30 bultos, por vapor Norway Maru, de Kobe, por..	1778.28
C. G. de Haseth, emplastos tiroides ováricas, etc, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por.....	129.36	J. L. Salas, accesorios de cartón, archivadores, etc., 16 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por..	361.97
C. G. de Haseth, frascos vacíos, 168 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	452.66	Geo. L. Maduro, pectoral San Andrés, 71 bultos, por vapor Doros, de Barranquilla, por .....	918.79
M. Read, artículos de porcelana, - bulto, por vapor Silverlm, de Liverpool, por .....	286.65	Siegfried Olsen, hepatona, fosfato de sodio, etc, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por .....	83.48
Woo y Cía. Ltda., gema para mascar, 29 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por .....	377.51	Gursansingh Bros., cajitas de madera, miombos de madera, etc, 3 bultos, por vapor Exhibitor, de Bombay, por .....	378.83
Woo y Cía. Ltda., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por .....	151.50	Bernardo Villarreal, extracto para curtir cueros, grasa, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por..	72.24
Woo y Cía. Ltda., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por .....	146.25	M. Read, artículos de porcelana, 2 bultos, por vapor Silverelm, de Liverpool, por .....	371.75
Villanueva y Tejeira, cinta aislante, tuberías, etc., 47 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por .....	198.46	M. Read, loza de barro para uso doméstico, 6 bultos, por vapor Silverelm de Liverpool, por.....	199.82
Bazar Madrid, camisetas y camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por...	126.50	Smoot Beeson, motocicletas, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por .....	128.83
Cía. Santeña de Licores, papel transparente, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por .....	60.90	Beck's Hnos., bolsas de papel para papas fritas, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	132.94
Virgilio Capriles, aceite de soya, 55 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por .....	163.20	Greblen y Martinz, dec. adicional a la liquidación N° 4163 .....	337.50
Day and Night Garage, auto, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por .....	654.78	Universal Export, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	1185.80
Sing Kee y Cía., cremas, polvos, etc., 75 bultos, por vapor Cefalu, por.....	475.28	Universal Export, papel para fotos, etc. 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	40.51
Homsani Bros., camisas de algodón, 13 bultos, por vapor Tosan Maru, de Kobe, por .....	917.36	I. Brandon and Bros., Co., mayonesa, bacalao, etc. 60 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por..	694.30
J. L. Salas, máquinas para pegar papeles, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....	73.20	Ho Quong y Cía., velas de cera, rizadores, corbatas, etc, 5 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por .....	63.46
Sasso y Cía., harina de trigo, 250 bultos, por vapor British Express, de San Francisco, por .....	440.00	Ho Quong y Cía., botones de pasta y de nácar, 1 bulto, por vapor Santa Teresa, de Nueva York, por .....	342.73
Eusebio A. González, espejos, 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	838.53	Ho Quong y Cía., carteras imitación cuero, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	72.75
Sing Kee y Cía., tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por .....	209.57	D. C. Langshaw, mantadril de algodón, 12 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por .....	386.39
Public Service Garage, líquido para autos, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por .....	48.68	Silvestre y Brostella, whisky, 64 bultos, por vapor West Celeron, de Nueva York, por.....	388.32
Cardoze y Lindo, cuchillas para cortar forraje, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.....	100.00	Silvestre y Brostella, whisky, 16	

bultos, por vapor West Celeron, de Nueva York, por.....	142.37	AMERICANA", ubicada en la Calle 3 de Noviembre y 21 Este Bis de esta ciudad. Panamá, 10 de Marzo de 1941. <i>José D. Soto.</i>
Panamá Radio Corporation, partes para radios, discos y albums, 8 bultos, por vapor Musa, de N. York, por.....	487.11	—AVISO OFICIAL—
Wholesale Tire and Rubber Co., alimento para aves, forraje, etc, 102 bultos, por vapor Argual, de Nueva Orleans, por.....	257.35	PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE
Manuel Preciado, vino fosforine, aceite de almendras, 5 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por.....	126.12	Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así: Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.
West Indian Oil Co., gas preparado, 116 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	341.57	Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente. <i>El Jefe del Impuesto Directo.</i>
West Indian Oil Co., aceite mineral, 381 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York por.....	2528.90	LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS POR ESTE MEDIO:
C. G. de Haseth, jarabe koquin, am polletas, 4 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	491.80	Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a mas tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.
El Corte Inglés, dril blanco, 4 bultos, por vapor Silverelm, de Liverpool, por.....	4121.32	—AVISO OFICIAL—
El Corte Inglés, dril blanco, 2 bultos, por vapor Silverelm, de Liverpool, por.....	1907.84	PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA
O. Chapman, salina efervescente, etc. 2 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por.....	70.71	Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así: Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
Imprenta Hernández, papel bisulfito, 53 bultos, por vapor Oregón Express, de Portland, por.....	444.08	Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente. El Jefe del Impuesto Directo, <b>DEMETRIO FERNANDEZ G.</b>

## AVISOS Y EDICTOS

### —AVISO—

Avisaremos al público y al comercio para los fines legales, que hemos comprado en esta fecha, al señor Chan Yin o Juan Chan, su establecimiento de compra-venta de muebles que funciona en la Casa número 58 de la Calle Carlos A. Mendoza. Panamá, Marzo 6 de 1941.  
*Manuel Mangas Gómez.*

*Angel Mangas Gómez.*

### AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en particular, que he comprado al señor Encarnación White su establecimiento de restaurante, situado en Calle 3 de Noviembre, Número 52, esta Capital, según consta en la Escritura Pública número 310 de fecha 5 de Marzo de 1941. Panamá, Marzo 5 de 1941.  
*Pedro Campis Ortega.*

J

### AVISO

Hago saber al público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura Pública número 320 del 22 de Febrero último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, compré al señor Yau Chin Man su establecimiento denominado "CANTINA CENTRO

### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con

descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

*El Jefe del Impuesto Directo.*

#### EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562,

##### CERTIFICA:

Que los señores: Cecilio Geraldo Sterling, Olney Edmunds, Alberto Mc Loud Brown, Cuthbert Bertram Prescott y Cyril Silvester Lawrence, todos mayores de edad y vecinos de Colón, han constituido una sociedad anónima denominada "Club Tropical S. A.", con un capital autorizado de siete mil quinientos Balboas (B. 7.500.00), divididos en trescientas acciones a razón de veinticinco (B. 25.00) Balboas cada una; con un plazo de veinticinco (25) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la sociedad es el de tener, administrar y operar centros de diversión y recreo dentro el territorio nacional, y generalmente para explotar cualquier negocio o industria permitida por las leyes de la República.

Que los Directores de la sociedad serán: Cecilio Geraldo Sterling, Presidente; Olney Edmunds, Vice-Presidente; Cyril Silvester Lawrence, Tesorero; Cuthbert Bertram Prescott, Secretario; y, Alberto Mc Loud Brown, Ayudante Secretario, quienes regirán la Sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que los suscriptores se compromete a comprar una cantidad mínima de diez (10) acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir, en juicio civil, la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionistas conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública número noventa (90) del día 19 de Febrero de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Febrero 19 de 1941.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

#### EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562,

##### CERTIFICA:

Que los señores Olney Edmunds y Cyril Silvester Lawrence, ambos mayores de edad y vecinos de Colón, han constituido una sociedad anónima denominada "Edmunds-Lawrence S. A." con un capital autorizado de veinte mil Balboas (B. 20.000.00), divididos en ochocientas acciones (800) de veinticinco Balboas (B. 25.00) cada una; con un plazo de veinticinco (25) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la Sociedad es el de comprar, vender, fabricar y generalmente comerciar en toda clase de productos químicos, artículos del tocador, preparaciones farmacéuticas, novedades, etc; y, finalmente, para dedicarse a cualquier negocio o industria permitida por las leyes de la República de Panamá.

Que los Directores de la Sociedad serán: Olney Edmunds, Presidente-Secretario, y Cyril Silvester Lawrence, Tesorero; quienes regirán la Sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que los suscriptores se compromete a comprar una cantidad mínima de cien (100) acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir, en juicio civil, la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública número noventa y tres (93) del día 20 de Febrero de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Febrero 20 de 1941.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

##### HACE SABER:

Que Lucía de Gracia, mujer, mayor de edad, soltera; Anastasia de León y Francisco Delgado, mayores, con cédulas números 35-210 y 35-1713 respectivamente, agricultores pobres, sin tierras por ningún título, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Yeguada", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 3650 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Aquilino Martínez y Regino Melgar; Sur, Camino de Las Guabas; Este, Carretera en proyecto, y Oeste, camino de Las Balitas. Tiene un camino que atravieza de Norte a Sur.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y una copia se remite a la GACETA OFICIAL por conducto de la Sección Segunda de Hacienda para su publicación.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

##### HACE SABER:

Que los señores Albertino Rodríguez, mayor, viudo, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Macaracas, cédula número 36-546, en su pro-

pio nombre y en el de sus sobrinos menor Marcelino Rodríguez; Nicolasa Rodríguez mujer, mayor, viuda, de oficios domésticos, pameña y vecina de Macaracas en su propio nombre y en el de su hijo menor de edad Florentino; y Remigia Rodríguez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de Macaracas, en su propio nombre únicamente, como jefe de familia los dos primeros y como dueños de vivienda y sus accesorios los tres, solicitan la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Laguna", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de treintinueve hectáreas siete mil cuatrocientos metros cuadrados (39 Hts. 7400 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Pabla Benavides; Sur, terreno de Eugenio Alonso y Tomas Cortes; Este y Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado, a fin de que aquel que se considere perjudicado, a fin de que se fija el presente edicto por treinta días hábiles de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y se remite para su publicación una copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario,  
*Manuel I. López.*

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Eutimio Delgado, mayor, casado, agricultor pobre sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de Pocrí, con cédula número 37-776, solicita en su nombre y en el de sus menores hijos legítimos Digna, Isaias, Etelevina, Gumercindo y Eugenio Delgado Barrio, el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "El Carrizal", ubicado en el Distrito de Pocrí de una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas cinco mil ciento dos metros cuadrados (32 Hts. 5102 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Criollo y terreno de Benjamín Delgado; Sur y Este, terreno de Magdalena Zambrano y Oeste, camino de Carrizal a Los Cedros. Reconoce una servidumbre de uso público llamado "Camino de Carrizal a Laja Mina".

Y para que todo el que se crea afectado en sus intereses con la presente solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí y se remite para su publicación una copia a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario,  
*Manuel I. López.*

#### EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que Benjamín Delgado, cédula número 37-597, Blasina y Praxedes Barrio, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Pocrí, solteros, jefe de familia el primero, agricultores pobres y sin tierras por ningún título, solicitan en sus nombres y en el del menor Jeremías Barrio, hermano menor, representado por Benjamín Delgado, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Carrizal", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de veintitres hectáreas ocho mil metros cuadrados (23 Hts. 8000 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Florencio Aparicio; Sur, terreno de José María Jurado; Este, terreno de Magdalena Zambrano, y Oeste, terrenos de Manuel Estrada y Damian Bravo.

Y para que todo el que se considere afectado en sus intereses, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y se remite una copia para su publicación a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario,  
*Manuel I. López.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

En el Juicio de Sucesión testamentaria del finado José María Sanchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Febrero seis de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: .....

Como las pruebas presentadas son las requeridas en el artículo 1616 del Código Judicial este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del finado José María Sanchez, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

2º Que son herederos universales de los bienes del difunto sus hijos legítimos señores José María Sánchez Borbón, Rodrigo Sánchez Borbón, Guillermo Sanchez Borbon, Olga Virginia Sanchez Borbon, y Mirella María Sanchez Borbon, y legatarios los señores Juan Pedro Sanchez, Carlos Sanchez, Castora Sanchez de Contreras y Josefina Sanchez.

3º Que es Albacea testamentario y tutor de sus hermanos menores Rodrigo, Guillermo Zacarias, Mirella María y Olga Virginia Sanchez, el señor José María Sanchez Borbon.

4º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez (fdo.) Zenón Návalo.—(Fdo.) José Antonio Grima, Secretario”.

Y para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días hoy 25 de Febrero de 1941 a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—3

ZENON NAVALO.

José Antonio Grimas.

### EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de “Las Adjuntas”, de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González P.

Enero 28—Marzo 28

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Rapto”, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Febrero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Lionel Kelly, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Rapto”, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Art. 2343 del C.

Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, como advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdo.) Darío González. Carlos Hormechea S., Secretario.

El auto dictado en su contra por este Tribunal, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia y abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la “desfloración que presenta no es muy reciente”, lo que significa que dicha desfloración sí era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirma la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le a-

siste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Colón, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Daniel Austin, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, negro, jornalero y con residencia en calle dos y la Avenida Bolívar, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: De un establecimiento de zapatería, ubicada en la Avenida Bolívar entre las calles quinta y sexta y de que es propietario el polaco, David Mardkierch Mardka, desapareció unos días antes del veintidós de julio postrero los siguientes artículos:

Un cuero chocolate de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un par de calzado de cuero de cordero.

Un reloj de pulso marca "Wed".

Puesto en conocimiento este hecho por la Oficina de Investigaciones, fué localizado en la Zapatería Olimpia de esta plaza los artículos anteriores con excepción del par de calzado. Indagado el propietario del mencionado establecimiento de la aparición de estos artículos en su zapatería, se produjo así:

"... Si fué cierto que le compré a un muchacho negro el día catorce del mes en curso (julio) los cueros que se muestran y que fueron encontrados en mi casa, es decir en la Zapatería 'Olimpia' de mi propiedad. Preguntado: Contestó: Si le pregunté al muchacho sobre la procedencia de los cueros a lo que me contestó que se los habían dado en comisión y me añadió que los traía de Panamá. Preguntado: Contestó: El muchacho se presentó a mi establecimiento en dos ocasiones. La primera vez le compré dos cueros uno de color marrón y el otro azul, éste tenía como diez y seis pies y el otro como diez y seis pies también".

El muchacho aludido por el señor Correa (Aurelio), que así se llama el propietario de la Zapatería "Olimpia" lo es el sindicado DANIEL AUSTIN, panameño de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y residenciado en esta ciudad.

El sindicado Austin fué capturado en el establecimiento de Correa, por los Detectives Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens, cuando se proponía cobrarle al citado Correa el valor de la venta de los ameritados cueros. La captura, según lo tienen declarado los mencionados pesquisas, se debió a la cooperación eficaz prestada por el propietario del establecimiento en cita.

Indagado el sindicado aceptó la comisión del hecho imputado, dando abundancia de detalles sobre la hora y medios puestos en ejecución en la realización del delito.

Ahora bien, como la propiedad y preexistencia de los efectos hurtados, está comprobada en autos, tanto por elementos de pruebas testifical como por la recuperación en parte de los objetos apropiados y como estos han sido avaluados en la suma de B. 17.20, es el caso de cerrar la presente instrucción sumaria con un procesamiento.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a DANIEL AUSTIN de generales conocidas por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Abra-se este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.

Señálase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte, que no existe elementos de incriminación suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa se decreta su sobreseimiento provisional en su favor.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) Barrera G., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—5